

5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Lote número 1:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de mayo de 2018.
- b) Fecha de formalización de los contratos: 17 de mayo de 2018.
- c) Contratista: **HYPERVIAL CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**
- d) Importe de adjudicación: **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (924.764,24 EUROS). I.G.I.C. (7%): SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (64.733,50 EUROS).**

Lote número 2:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de abril de 2018.
- c) Contratista: **PÉREZ MORENO, S.A.U.**
- d) Importe de adjudicación: **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (554.801,64 EUROS). I.G.I.C. (7%): TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (38.836,12 EUROS).**

6. VENTAJAS DE LA OFERTA ADJUDICATARIA DE CADA UNO DE LOS LOTES:

Motivación para la adjudicación publicada en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura (Ver Histórico de Contratos).

En Puerto del Rosario, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DEL SECTOR PRIMARIO, Juan Estárico Quintana.

100.570

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**ANUNCIO****3.810**

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las "BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS ENARENADOS EN LA ISLA DE LANZAROTE" (BOP número 47, de miércoles día 18 de abril de 2018) sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018, se entienden aprobadas definitivamente dichas BASES, insertándose seguidamente el texto íntegro:

"BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS ENARENADOS EN LA ISLA DE LANZAROTE**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS.**

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones ofrecidas por el Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote para promover la campaña de restauración de enarenados, en desarrollo del Plan Estratégico General del Área de Agricultura y Ganadería aprobado por el Cabildo de Lanzarote y de las Bases de ejecución del presupuesto.

2. El Cabildo de Lanzarote pretende participar en la mejora de las condiciones de producción de las explotaciones agrícolas de la isla. Entre las demandas, por parte del agricultor, una de la más solicitada es la aportación de arena (rofe) a las parcelas con el fin de ponerlas en producción y/o refrescar dichas fincas.

3. El alto precio del m³ de arena (rofe), debido a su escasez, hace que desde la Corporación pretenda ayudar al agricultor para su adquisición.

4. El Cabildo de Lanzarote, consciente de la importancia de continuar apoyando el desarrollo de la actividad agraria, crea las bases para el desarrollo de la “subvención para la restauración de enarenados”, ante la ausencia de subvenciones provenientes de otras Administraciones Públicas en este campo las presentes bases se dirigen a los titulares o arrendatarios de explotaciones agrícolas.

5. En particular, la concesión de subvención irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones: a. Sustitución de arena en arenados antiguos de polvillo. b. Reposición de arena de las fincas donde la capa sea igual o inferior a 15 cm.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de tales ayudas las personas físicas o jurídicas:

a. Las agrupaciones, asociaciones, organismos o entidades de ámbito agrario que dispongan de personalidad jurídica propia, y que tengan fijado su domicilio social en Lanzarote.

b. Las personas físicas mayores de 18 años.

c. Las empresas de ámbito agrario que tengan fijado su domicilio fiscal en Lanzarote.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA TODOS LOS SOLICITANTES.

3.1 Requisitos Generales

a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estas subvenciones no son compatibles con cualquier tipo de ayuda privada o pública para el mismo objeto.

c) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Lanzarote.

3.2 Requisitos específicos.

Acreditar con anterioridad al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El solicitante deberá autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote para poder recabar de las Administraciones correspondientes las certificaciones que acrediten tales extremos, en caso contrario, deberá presentar dichas certificaciones. El cumplimiento de los restantes requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5 de las presentes bases.

A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente bases, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes.

3.3 Requisitos material subvencionado

El material aportado a la finca debe cumplir con las siguientes características:

a. Material apto para uso agrícola.

b. Piroclastos basáltico con diámetro medio entre 0,5 y 1,5 cm.

c. Material libre de impurezas, polvo, restos vegetales y cualquier otro que alteren sus propiedades físicas y homogeneidad.

d. El color del material será negro.

3.4 Requisitos finca donde se aporta la arena (rofe).

a. La finca debe tener un uso según SIGPAC que indique aptitud agrícola (TA, VI, FY, TH, etc...) no siendo válidos usos del tipo PR, PA, PS, IM, CA y similares, o bien haber solicitado al organismo competente la propuesta de modificación de uso antes de la solicitud de ayuda. El organismo competente deberá de resolver dicha solicitud antes de la adjudicación definitiva de la subvención para que la finca sea admitida.

b. La superficie mínima de finca a objeto de ayuda debe ser de 1.500 m².

c. El solicitante debe ser titular de la finca para las que solicita ayuda o que tiene derecho de usufructo sobre las mismas durante al menos 5 años a contar desde la concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 4. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en el Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote.

Asimismo, se publicarán las Bases, la Convocatoria y los Impresos en la página web de agrolanzarote del Cabildo de Lanzarote (www.agrolanzarote.com).

La presentación de la solicitud de subvención deberá estar firmada y correctamente cumplimentada por el interesado e implica que con dicha firma declara bajo responsabilidad lo siguiente:

a. Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la subvención.

b. Que es titular de las parcelas objeto de ayuda o es titular del usufructo de las mismas durante al menos 5 años a contar desde la concesión de la ayuda.

c. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

d. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

e. Que, no han obtenido ni solicitado otra subvención procedente de cualquier administración pública o privada para el mismo fin de la subvención.

f. Que en su caso que autoriza al Cabildo de Lanzarote mediante consentimiento expreso (anexo II) a obtener los datos correspondientes a las administraciones tributarias y fiscales necesarias para determinar la adjudicación de la subvención.

g. Que el beneficiario se compromete a no enajenar, ni ceder el material subvencionado a terceros.

h. Que destinará la cuantía económica de la subvención a los fines, objetivos y actividades establecidas en el proyecto presentado.

Los interesados en acceder a las subvenciones de restauración de enarenados deberán solicitarlas en el impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación necesaria.

El impreso deberá estar debidamente complementado, firmado y registrado dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

a. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- En el Registro General del Cabildo de Lanzarote. sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

- En el Registro General del Servicio Insular Agrario

- Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

b. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurrido un período de TREINTA DÍAS NATURALES a partir de dicha publicación. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Una vez publicada la convocatoria y abierto el plazo de presentación de solicitudes, los interesados deberán presentar la documentación. Asimismo, toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente, salvo en su caso las facturas proforma. La documentación a presentar es la siguiente:

a. Instancia de solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo del Anexo I.

b. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI/NIE).
2. Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).
3. Estatutos y sus modificaciones.
4. D.N.I. del representante y acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: acta o poder notarial, documento del Secretario del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
 - c. En su caso, consentimiento expreso en los términos establecidos en el Anexo II.
 - d. Declaración Responsable en los términos establecidos en el Anexo III.
 - e. Presupuesto o en su defecto, habrán de presentarse las facturas proforma correspondientes.
 - f. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (Anexo IV).
 - g. Relación de parcelas para las que solicita ayuda (Anexo V)
 - h. Planos del SIGPAC actualizados de parcelas para las que solicita ayuda

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Antes de realizar la concesión de la subvención se realizará inspección a finca para comprobar la cantidad de arena (rofe) necesaria y realizar comprobación de que los peticionarios cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases. Estos requisitos son:

- La finca debe tener un uso según SIGPAC que indique aptitud agrícola (TA, VI, FY, TH, etc...) no siendo válidos usos del tipo PR, PA, PS, IM, CA y similares, o bien haber solicitado al organismo competente la propuesta de modificación de uso antes de la solicitud de ayuda. El organismo competente deberá resolver favorablemente antes de la adjudicación definitiva de la subvención para que la finca pueda ser admitida.

- La superficie mínima de finca a objeto de ayuda debe ser de 1.500 m².

- En ningún caso la cantidad concedida superará los 1.500 m³ por hectárea aplicándose esta proporcionalidad en el cálculo de la necesidad de arena de cada finca.

Tras la inspección se emitirá informe con la cantidad de arena que se estime necesaria para la finca.

ARTÍCULO 7 CRITERIO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

Al objeto de conceder las subvenciones, los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes adoptarán el siguiente criterio:

- a. Se otorgará subvención a las solicitudes que cumplan todos los requisitos exigidos en las presentes bases, subvencionando el 40% como máximo del valor total de arena (rofe) suministrado, incluido transporte.

- b. El importe máximo del m³ de arena (rofe) incluido el transporte, será de 17 €/ m³. Las facturas en las que el precio del m³ supere este importe, se tomará este precio máximo para el cálculo de la ayuda.

- c. El importe máximo de la cantidad de arena a subvencionar por parcela deberá cumplir el ratio de 1.500 m³ / 10.000 m² de parcela a arenar. En caso de que se solicite más cantidad de arena se minorará hasta cumplir este ratio.

- d. La cantidad de arena máxima a subvencionar por solicitante será de 300 m³.

- e. Estas ayudas al estar dirigidas al sector de producción primaria de productos agrícolas están afectadas por el REGLAMENTO (UE) NÚMERO 1408/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración de solicitudes a efectos de comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la

concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

- Agricultor profesional: 10 puntos.
- El solicitante es operador ecológico (Inscrito en el ROPE): 7 puntos.
- Tener al menos una finca objeto de esta ayuda en un Espacio Natural Protegido o RED NATURA 2000: 2 puntos.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

Sobre la aprobación de la Convocatoria.

La convocatoria de estas subvenciones se aprobará por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La iniciación del procedimiento para la concesión de una subvención se realizará, por tanto, mediante la correspondiente convocatoria.

Sobre la resolución de las subvenciones.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA atendiendo a la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

Sobre el Órgano competente para la instrucción.

El órgano Instructor verificará que la instancia presentada contenga los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En uso de este derecho, el órgano comprobará que venga acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo con el artículo 5 de las presentes bases reguladoras "requisitos y formas de presentación de solicitudes" Asimismo, este Órgano

Instructor será el encargado de valorar las solicitudes presentadas conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

Sobre la Subsanación de defectos.

Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos en el que se incluirán los siguientes campos: denominación del solicitante y de forma genérica "falta documentación" o "documentación errónea". Este listado se insertará en el Tablón de anuncios del Servicio Insular Agrario del Cabildo de Lanzarote, en la Web agrolanzarote del Cabildo de Lanzarote (www.agrolanzarote.com) y en el tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote. El plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación contará a partir del día siguiente al de la inserción del listado de subsanación en el tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote

Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras.

En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

Sobre la Propuesta de adjudicación provisional.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará la propuesta de adjudicación provisional que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención. Para ello, se indicará si los solicitantes han sido valorados como “Favorables”, “Desistidos” y “Desestimados”, así como la inversión aprobada y el importe de subvención propuesta a cada uno de ellos y la valoración de las solicitudes.

Sobre el trámite de audiencia.

La propuesta de adjudicación provisional se pondrá de manifiesto al interesado, mediante la inserción en el Tablón de anuncios del Servicio Insular Agrario del Cabildo de Lanzarote, tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote y página Web de agrolanzarote.com, y los beneficiarios dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

Sobre la propuesta de resolución definitiva.

Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las solicitudes han sido valoradas como “Favorables”, “Desistidos” o “Desestimados”, e irán debidamente motivados y posteriormente serán notificados.

Sobre el Informe del Órgano Instructor.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Sobre la Resolución definitiva.

El órgano competente para la resolución de definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, previo informe del órgano instructor y a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

Sobre el Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho Plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Sobre la Notificación de la Resolución definitiva.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además se publicitará en el Tablón de anuncios del Servicio Insular Agrario del Cabildo de Lanzarote, en la web agrolanzarote.com del Cabildo de Lanzarote (www.agrolanzarote.com) y el tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

La resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Sobre la Reformulación de solicitudes.

Se podrá instar al beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al Órgano competente para que se dicte la Resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Sobre el Recurso contra la Concesión de las Subvenciones.

Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente y/o se haya producido la desestimación presunta. Sobre el plazo para la interposición del Recurso de Reposición. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Los órganos competentes para la Ordenación, la

Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones para la restauración de los enarenados en la isla de Lanzarote serán los siguientes:

a. El Órgano Colegiado, que procederá a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

b. El Órgano colegiado estará compuesto por un presidente (Consejero del Área de Agricultura), un secretario (Coordinador del Servicio Insular Agrario) y dos vocales (2 Técnicos del Área del Agricultura), todos personal de la Corporación pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz pero sin voto.

c. El Órgano Instructor, estará compuesto por el Coordinador del Servicio Insular Agrario encargado de la tramitación del procedimiento, o funcionario en quien delegue.

d. El Órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones necesarias estime para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. Deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria.

e. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión.

f. El Órgano de Resolución será el Consejo del Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

ARTÍCULO 11 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de mantener la finca atendida o en producción durante al menos 5 años a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

2. En caso de enajenar la finca objeto de ayuda durante al menos 5 años a contar desde la fecha de concesión de la subvención, el nuevo titular se compromete a asumir las obligaciones de esta ayuda.

3. Se deberá extender el rofe en la superficie a enarenar o refrescar durante el plazo de ejecución de esta ayuda que se establecerá en la convocatoria de la ayuda.

4. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, el beneficiario queda obligado a:

a) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Acreditar con anterioridad al pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión. En este sentido se instalará en cada finca objeto de subvención un cartel tamaño A4 con la información recogida en el anexo VI.

f) Proceder al reintegro total o parcial del valor de las entregas percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de

Subvenciones con los recargos por intereses establecidos en la misma. Sin perjuicio de lo anterior, habrá lugar al reintegro total del valor del producto entregado, en los casos de cesión a terceros del producto recibido, bien de forma onerosa o gratuita, bien en su totalidad o en parte

ARTÍCULO 12. PLAZOS.

El plazo de ejecución y de justificación se determinará en la convocatoria de ayuda.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para la ejecución y la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN.

Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se entenderán medios de justificación:

a. Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, informe técnico emitido por personal del Cabildo Insular de Lanzarote.

b. Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c. Las facturas presentadas para la justificación deberán cumplir con el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Dichas facturas deben estar relacionadas

en un escrito firmado por el beneficiario, en el que especifique de cada factura el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado del I.G.I.C, según modelo del anexo VII.

d. Asimismo, las facturas deberán de ser originales.

e. Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas (firmadas por la entidad bancaria), con los correspondientes apuntes bancarios (firmados por la entidad bancaria), con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

f. Al objeto de justificar la adopción de las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, fotografía del cartel definido en el Anexo VI ubicado en la finca objeto de subvención.

ARTÍCULO 14. FORMA DE PAGO DE SUBVENCIONES.

a) Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

b) El pago o abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir, será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros (Anexo IV), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

c) Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia en algunas de las causas previstas en los artículos 10 y/o 11 de estas Bases, así como en lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Asimismo, no se realizará el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, perdiendo el derecho de cobro de esta ayuda.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En su caso, el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, acreditado mediante acta suscrito por el Servicio Insular de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote, supondrá la pérdida del derecho a obtener subvenciones convocadas por el Cabildo Insular de Lanzarote.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en las presentes se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio correspondiente a la convocatoria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 17. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote.

ARTÍCULO 18. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo de

Lanzarote y tras ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Los Anexos I a VII aparecen publicados en la página web de Agrolanzarote del Cabildo de Lanzarote (www.agrolanzarote.com)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE.

101.717

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3.811

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 8 de junio de 2018, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde número 21326/2018, de 8 de junio, de sustitución de la Concejala Delegada de Barrios, del 18 al 22 de junio de 2018

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 19950/2015, de 19 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

Escrito de fecha 7 de junio de 2018, por el que se comunica la sustitución de la Concejala Delegada de Barrios, doña María Mercedes Sanz Dorta, por el Concejal de Gobierno del Área de Barrios y Participación Ciudadana, don Sergio Millares Cantero, del 18 al 22 de junio de 2018 (ambos inclusive), por vacaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por vacaciones, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejala Delegada sustituida: Doña María Mercedes Sanz Dorta, Concejala Delegada de Barrios.

Concejal de Gobierno sustituto: Don Sergio Millares Cantero, Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana.

Período de la sustitución: Del 18 al 22 de junio de 2018 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha